CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándose que el término para contestar la demanda y correr traslado de las excepciones finiquitó. Sírvase proveer.

Palmira (V), mayo 11 de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia: AUTO No. 0616
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado: LUZ MARLENY ANDICA BUENO
Radicado: 76-520-41-89-001-2020-00357-00

En atención al informe de secretaría, se observa que se libró mandamiento de pago y venció el término del traslado de la demandada, lo que, conforme al artículo 392 del Código General del Proceso resultaría necesario fijar fecha y hora para audiencia única para aplicar las actividades de qué hablan los artículos 372 y 373 *ibidem.*

Empero, fíjese que los soportes probatorios para verificar los hechos enunciados en la demanda y contestación radican solo en el medio probatorio documental de que habla el artículo 243 *ibidem.*

En tal virtud, el Despacho prescindirá de la audiencia única de que habla el artículo 392 y dispondrá de la facultad que otorga el artículo 390 inciso 2 del parágrafo tercero, procediéndose en consecuencia a dictar sentencia escrita debido a que obran en el expediente pruebas suficientes para resolver de fondo el litigio.

En mérito de lo anterior y sin más consideraciones,

RESUELVE:

Primero. - Pasar a despacho para dictar sentencia anticipada conforme a la parte considerativa de esta providencia y lo establecido en el artículo 278 numeral 2 del Código General del Proceso.

Segundo. - Como consecuencia del numeral anterior, decrétese las siguientes pruebas:

- **Documental (Pruebas aportadas por la parte demandante):**

  Para ser valorados en su momento procesal oportuno, téngase como prueba documental: – Pagaré No. 340222, - Copia de escritura pública No. 1025 del 14 de agosto de 2019, - Certificado de existencia y representación de la sociedad demandante.

- **Documental (Pruebas aportadas por la parte demandada):**

  Para ser valorados en su momento procesal oportuno, téngase como prueba documental: - Certificado de pago de diciembre de 2018, Certificado de pago de diciembre de 2019, Certificado de pago de diciembre de 2020, Información y proyección de crédito, - Dictamen de pérdida de capacidad laboral, - Propuesta de transacción.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
602a9edc53b5c7a3fcefb09ae519dbbc5af0f1917cd8b3b18b5419acf348bed4

Documento generado en 11/05/2021 08:00:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica